



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

### SALA DE JUSTICIA Y PAZ

### MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 054 – 2021
Fecha	21 y 28 de mayo de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2021-00031-00
Tipo de audiencia	Suspensión de penas
Postulados	Jhon Jairo Muentes Baza (a. “Cursito”) Causa: 11-001-60-00253-2012-84658
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez - Defensora de confianza-
Fiscalía	Dra. Jeanette Magaly Álvarez Bermúdez - Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente Mártires del Cesar de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Nancy Jeanet Martínez Méndez -Procuradora 42 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Dra. Alexandra Patricia Sandoval Donado Dra. Ana Isabel Torres de Larios
Representante de la ARN	<i>No asistió.</i>
Inicio	21 de mayo de 2021 a las 10:24 a.m.
Finalización	28 de mayo de 2021 a las 04:56 a.m.

### **21 de mayo de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional*

*(Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 10:24 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANETTE MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ -Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ - Defensora de confianza del postulado-, NANCY JEANET MARTÍNEZ MÉNDEZ -Procuradora 42 Judicial II Penal-, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS, ALEXANDRA PATRICIA SALDOVAL DONADO y ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado JHON JAIRO MUENTES BAZA -Desde la Cárcel Modelo de Barranquilla-. Todos se conectan a través de la plataforma *LIFESIZE*.

El Magistrado y el Oficial Mayor adscritos al Despacho de Control de Garantías, actúan desde la sede física del Tribunal.

(T1//10:28 a.m.) Ante inquietud de la Magistratura, la señora Defensora aclara que la solicitud recae sobre sentencia frente a la que la Magistratura emitió concepto desfavorable para la suspensión al interior del proceso con radicado 08001-22-52-001-2020-00064-00, decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 14 de abril de 2021 en AP1287 de 2021 (Radicado 58655).

La Sala informa que al haber regresado el expediente el 19 de mayo de 2021 y al contar con auto de obedézcase, es viable adelantar la presente diligencia.

### **Sustentación de la solicitud**

(T1//10:30 p.m.) Se le concede la palabra a la Abogada del procesado, quien deprecia la suspensión condicional de la siguiente pena:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
16 de diciembre de 2004	Juzgado Primero Penal del Circuito de Valledupar	2004-00142	John Jairo Muentes Bassa	77.172.722 de Valledupar	Dublán Enrique Padilla Guerrero y Guillermo Pediaña Peña	Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, homicidio agravado y lesiones personales.	27 años de prisión y multa en el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales.

En esta oportunidad, presenta como elemento novedoso la versión libre rendida por los postulados JHON JAIRO MUENTES BAZA y Ricardo Luis Rodríguez Polo el 14 de diciembre de 2020 ante la Fiscalía 46 de la Unidad de Justicia Transicional, en la que, según la Defensa, se aclararon los móviles del suceso.

Además, hizo énfasis en los folios 31 y 32<sup>1</sup> para demostrar que el hecho fue cometido por el hoy encartado; así como en los folios 73, 76, 78 y 79<sup>2</sup> para indicar que el occiso tenía conocimiento de que lo iban a asesinar y que la orden la había dado alias “39” (*David Hernández Rojas*) porque se había involucrado con una de “sus mujeres”.

Concluye que este hecho fue cometido durante y con ocasión del conflicto armado, pues el postulado lo emprendió por orden de

<sup>1</sup> Informe de policía judicial del 6 de febrero de 2004 del PDF 1 de la carpeta denominada “10ElementosDefensaExpedienteAnterior”.

<sup>2</sup> Por medio de la cual la Fiscalía 17 Seccional de Valledupar resuelve la situación jurídica del señor Faustino Arturo Rosado Guerra del PDF 1 de la carpeta denominada “10ElementosDefensaExpedienteAnterior”.



su comandante directo, alias “39”, quien ostentaba poderío y fuerza de mando en esa región.

### **Traslado a los sujetos procesales**

(T1//10:54 p.m.) La Fiscalía manifiesta que no se opone a la pretensión de la Defensa; ratifica que programó diligencia de versión libre el 14 de diciembre de 2020 con los procesados mencionados por la señora Defensora. Afirma que MIENTES BAZA adujo que: **(i)** el hecho lo cometió por orden directa del señor David Hernández Rojas alias “39” *(en un principio se mostró renuente a cumplirla porque conocía a la víctima, pues fueron soldados del Ejército); (ii)* lo adelantó en compañía de alias “Piojo”, “Andrés” y “Cristian”; **(iii)** tuvo conocimiento que se cometió porque la víctima era objetivo militar por pertenecer, presuntamente, a la banda delincuenciales conocida como los “Pelo de Puya”; **(iv)** si él no daba cumplimiento a la orden de su comandante, la organización lo asesinaría; **(v)** en la justicia permanente no refirió nada de estas situaciones por miedo a que, para la época, lo mataran dentro del establecimiento penitenciario. Por su parte, el postulado Ricardo Luis Rodríguez Polo corroboró lo afirmado por MIENTES BAZA *(en cuanto a la comandancia del señor David Hernández Rojas y que hacían parte de las Urbanas de Valledupar).*

Asimismo, expuso que dentro del SIJYP cuenta con varios reportes de los familiares de la víctima, quienes atribuyen la responsabilidad al grupo paramilitar, excluyendo cualquier motivo pasional.

Proyecta, aleatoriamente, y por solicitud de la Sala, los relatos de Danelis Sofia Padilla Escobar, Adaluz Padilla Guerrero y Semith Esther Padilla Guerrero.

La doctora ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO (T1//11:12 a.m.) y la señora Procuradora (T1//11:13 a.m.) no se oponen al pedimento de la Defensa.

Esta última pidió que la Magistratura repare lo manifestado por el postulado a partir del record 25'00"00 del video de versión libre, pues allí Rodríguez Polo señala que, pese a su cercanía con el comandante, no tuvo conocimiento que mandase a asesinar a alguna persona por razones de índole pasional.

(T1//11:18 p.m.) Con el fin de revisar la evidencia compartida por la señora Fiscal, la Sala convoca a los sujetos procesales para el **viernes 28 de mayo de 2021 a partir de las 3:00 p.m.**, para notificar la decisión.

Siendo las 11:19 a.m. se suspende la sesión

### **28 de mayo de 2021: única sesión**

Siendo las 04:17 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANETTE MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ -Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora de confianza-, NANCY JEANET MARTÍNEZ MÉNDEZ – Procuradora 42 Judicial II Penal-, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS, ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ y ALEXANDRA PATRICIA

SANDOVAL DONADO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado JHON JAIRO MUENTES BAZA - Desde la Cárcel Modelo de Barranquilla-. Además, el Oficial Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma *LIFESIZE*.

(T1//04:21 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer por la zona en la tuvo injerencia el postulado y por haberse pronunciado frente a la sustitución de la medida de aseguramiento<sup>3</sup>, entra a resolver.

**NOTA:** Como la providencia con la que se denegó el pasado mes de noviembre de 2020 el concepto favorable se encuentra en firme,<sup>4</sup> y considerando que la Fiscalía General de la Nación y la Abogada del Procesado presentaron nuevos EMP, es válido nuevamente proveer sobre el particular.

## AUTO No. 159

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia,<sup>5</sup> el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

<sup>3</sup> El día 28 de abril de 2020 (Auto 106 -Acta 37-) este Despacho concedió al postulado MUENTES BAZA la sustitución de dos medidas de aseguramiento, providencia que se encuentra en firme.

<sup>4</sup> La determinación de esta Sala fue apelada por la Defensa y confirmada por Corte Suprema de Justicia en el AP1287-2021 (Radicación 58655).

<sup>5</sup> Principales argumentos:

- a. En principio, MUENTES BAZA no tendría por qué conocer la razón por la que alias 39 o David Hernández Rojas (comandante del Frente) le dijo que debía “dar de baja” al señor DUBLÁN ENRIQUE PADILLA, empero, según la amplia exposición que sobre el particular dio el

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEPTUAR** de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión que se impuso al postulado JOHN JAIRO MUENTES BAZA (a. “Cursito”), identificado con cédula de ciudadanía No. 77.172.722 de Valledupar (Cesar) y causa 11-001-60-00253-2012-84658, que consta en la siguiente sentencia:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
16 de diciembre de 2004	Juzgado Primero Penal del Circuito de Valledupar	2004-00142	John Jairo Muentes Bassa (Baza)	77.172.722 de Valledupar	Dublán Enrique Padilla Guerrero y Guillermo Pediaña Peña	Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, homicidio agravado y lesiones personales.	27 años de prisión y multa en el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales.

**SEGUNDO: REMITIR** copia del acta y del registro donde consta esta decisión al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

procesado, aquello obedeció a la sindicación de que la víctima pertenecía a una banda conocida como “Los Pelo de Puya”.

- b. La hipótesis de que el homicidio fue una represalia de alias 39 por los amoríos que el señor PADILLA tenía con una de sus parejas, no fue conocida, o al menos insinuada, por la familia de la víctima.
- c. Si en gracia de discusión se aceptara que alias 39 tenía un móvil pasional para disponer que se ultimara a la víctima, aquella información no fue proporcionada al señor MUENTES BAZA; y aunque así hubiese sido, debía ejecutarla porque negarse devendría en la aplicación del “régimen disciplinario” de la estructura.
- d. A este respecto, resulta válido traer a colación el AP4512-2016 (Radicado 47254), en el que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia determinó que, en el examen sobre la vinculación de una conducta con una organización armada ilegal, pueden existir motivaciones divergentes, esto es, que para uno de los partícipes del delito su accionar se compadezca con el contexto armado, mientras que para otro sea ajeno.



Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Siendo las 4:56 p.m. se levanta la sesión.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN<sup>6</sup>**

Magistrado



**OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA**

Oficial Mayor

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47dc4743e1893ac1eff02fc383afbfd2c3fa3f4fe3895ed28b42b4381ca3237**

Documento generado en 31/05/2021 08:47:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>6</sup> La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>